



**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-O-128-02-10-2018
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

Considerando:

Que, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente"*;

Que, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el período del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus periodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

Que, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para "*proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección*", en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE; con veeduría e impugnación ciudadana;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

Que, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

Que, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

Que, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

Que, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

Que a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el informe de recomendación presentado por la Comisión técnica Ciudadana de selección, con base a lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República, se revisaron

los recursos presentados por aquellos que sin habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

Que, el 20 de septiembre de 2018, a las 18H27, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de SERRANO CAYAMCELA TROSKY ARISTÓTELES;

Que, mediante comunicación recibida el 24 de septiembre de 2018 a las 17H54, el PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO presenta recurso de revisión, cabe resaltar que en dicho recurso no consta la firma del postulante SERRANO CAYAMCELA TROSKY ARISTÓTELES, de acuerdo a lo que indica el mandato, solo consta la firma de MARCO PATRICIO GUZMÁN TULCÁN, por parte del PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, dicho recurso de revisión bajo el argumento que, *"...Falta de acreditación de la organización. En coherencia con la norma del Art. 321 del Código de la democracia que reza El estatuto es el máximo instrumento normativo del partido político. Tiene carácter político.."*, la sola presentación del antedicho documento acredita de forma suficiente la existencia legal de la organización política, que está debidamente inscrita en el Registro Nacional Permanente de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral, al tenor del artículo 313 del cuerpo legal ibídem; partido que se honra además de ser el de mayor tradición en el país y que durante 90 años de existencia y en particular durante la última década, ha participado en todos los procesos electorales.

Indican adicionalmente que han observado que en la lista de candidatos admitidos, existen personas que representan a otras organizaciones y que para acreditar la existencia legal de las mismas han adjuntado documentos de idéntico tenor y contenido al que consta en el expediente del postulante del Partido Socialista Ecuatoriano, con la diferencia de que en los casos de aquellas personas, en aplicación de la presunción de corrección de la que están investidos los actos de los funcionarios públicos, se declaró la validez de los certificados, debiendo por un elemental principio de equidad y de igualdad de oportunidades;

Que, el PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, ha adjuntado como prueba de lo aseverado, una copia simple de una notificación con la lista de candidaturas a Asambleístas Nacionales por el Partido Socialista Ecuatoriano, oficio No. CNE-SG-2016—000798-OF, suscrita por la secretaria general del CNE;

Que, el PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO, no presentó certificado otorgado por el Consejo Nacional Electoral, de que participó en las elecciones de febrero de 2017 de assembleístas nacionales y presidenciales a la fecha de postulación, como indica el mandato para el concurso de selección y designación de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral.

Cabe señalar que, el principio de equidad y de igualdad que el Partido Socialista Ecuatoriano demanda, no se puede basar en supuestos, y se debió haber presentado datos o pruebas reales de lo indicado;

RESUELVE:

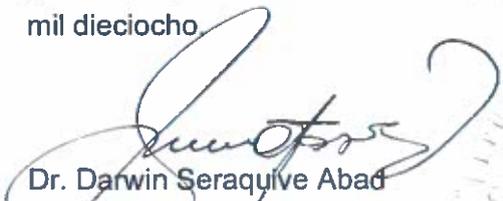
Art. 1.- RECHAZAR, el recurso de revisión propuesto por el PARTIDO SOCIALISTA ECUATORIANO solicitando la admisión del candidato SERRANO CAYAMCELA TROSKY ARISTÓTELES , por lo que se ratifica el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, aprobado mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-06-2018 de 19 de septiembre de 2018.

DISPOSICIÓN FINAL.- Notifíquese por Secretaría General la presente resolución al señor SERRANO CAYAMCELA TROSKY ARISTÓTELES, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCST.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dos días del mes de octubre del dos mil dieciocho.


Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL, (e)



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>SECRETARÍA</u>	
<u>GENERAL</u>	
Numero Foja(s)	<u>2 Hojas</u>
Quito	<u>05-10-2018</u>
 PRESECRETARIA	